

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

26867 *ORDEN de 10 de diciembre de 1975 por la que se desarrolla el Decreto 2258/1974, de 20 de julio, en el que se concede a los Jefes, Oficiales y Suboficiales del Cuerpo de Policía Armada el derecho al uso de talonarios de vales para viajar en ferrocarril por cuenta propia a precio reducido.*

Excelentísimo señor:

Dispuesto por Decreto 2258/1974, de 20 de julio, el derecho al uso de talonarios de vales para viajar en ferrocarril por cuenta propia a precio reducido, a los Jefes, Oficiales y Suboficiales del Cuerpo de Policía Armada, se hace preciso dictar la oportuna disposición que desarrolle y complemente el precepto citado, en las mismas condiciones y circunstancias en que lo tiene reconocido el personal de las mismas categorías del Ejército de Tierra.

En su virtud, he resuelto:

Artículo 1.º Se concede el derecho al uso de talonario de vales para viajar en ferrocarril por cuenta propia a precio reducido a los Jefes, Oficiales y Suboficiales o asimilados del Cuerpo de Policía Armada que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Jefes y Oficiales de la Escala Activa.
- b) Jefes y Oficiales en situación de retirado, que se encuentren en posesión de la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar, individuales, o de la Placa o Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.
- c) Jefes y Oficiales, Caballeros Mutilados absolutos o permanentes.
- d) Jefes y Oficiales honoríficos, en situación de retirados, que hayan alcanzado estos empleos al amparo del Decreto número 1384/1975, de fecha 30 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 153), y del Decreto número 909/1981, de fecha 31 de mayo («Diario Oficial» número 31), hecho éste extensivo al Cuerpo de Policía Armada por Orden de 24 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 30), y que se encuentren en posesión de la Placa o Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo o de la Cruz a la Constancia en el Servicio.
- e) Oficiales en situación de retirado que estén en posesión de la Cruz a la Constancia en el Servicio y no hayan perfeccionado condiciones para obtener la Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.
- f) Oficiales que formen parte de la «Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles».
- g) Suboficiales o asimilados de la Escala Activa.
- h) Suboficiales y asimilados en situación de retirado que se encuentren en posesión de la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar, individuales, o de la Cruz a la Constancia en el Servicio.
- i) Suboficiales que formen parte de la «Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles».
- j) Suboficiales que sean mutilados absolutos o permanentes.

Art. 2.º Los citados beneficiarios, cuando realicen los viajes en ferrocarril por cuenta propia, abonarán a la RENFE, en el momento de sacar el oportuno billete, el treinta y cinco por ciento sobre los precios de primera o segunda clase de la tarifa general, así como el ciento por ciento de cualquier clase de suplemento que estuviese establecido para viajar en el tren a utilizar.

El sesenta y cinco por ciento restante será sufragado por el Ministerio de la Gobernación con cargo al capítulo 07.231.2.º

Art. 3.º El talonario de vales para viajar por ferrocarril no constituye por sí un documento de identidad, y para facultar su uso habrá de acompañarse del carnet de identidad del Cuerpo de Policía Armada.

Art. 4.º Las solicitudes del talonario de vales se efectuarán al excelentísimo señor General Inspector de la Policía Armada (Jefatura del Servicio de Intendencia), con arreglo a las siguientes normas:

Las solicitudes habrán de formularse preceptivamente por los interesados, cumplimentando los datos exigidos en la hoja impresa con la que se dotará a las distintas Unidades.

Se cursarán a través de las Unidades donde presten servicio los interesados y por conducto reglamentario, por lo que respecta al personal en activo. El personal que se encuentre en las demás situaciones previstas en el artículo primero, lo hará a través de la Unidad de Policía Armada más próxima al lugar de su residencia.

El pago del importe de los talonarios de vales se hará por el interesado en la Unidad a través de la cual curse su petición en el momento de efectuar la misma. La Jefatura del Servicio de Intendencia, una vez remitidos los talonarios correspondientes, pasará cargo por el importe de lo solicitado.

Las solicitudes que no se ajusten en un todo a lo dispuesto en esta Orden serán devueltas a las Unidades que las cursaron, para su rectificación.

Art. 5.º En todo lo concerniente al régimen de pago de estos transportes a RENFE, así como las oportunas propuestas de gasto a que los mismos dieran lugar y a la justificación de las correspondientes cuentas, será de aplicación lo previsto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno número 1779/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1975.

GARCIA HERNANDEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE TRABAJO

26868 *RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se modifican determinadas normas de la de 30 de abril de 1973 sobre liquidación y recaudación de las cuotas del Régimen General de la Seguridad Social y forma de reintegrar a las Empresas el importe de las prestaciones satisfechas por su colaboración de pago delegado, para adaptarla a lo dispuesto por la Orden de 15 de noviembre de 1975.*

Promulgada la Orden de 15 de noviembre de 1975, sobre ingreso separado de la parte de cuota correspondiente a las aportaciones de los trabajadores en el Régimen General de la Seguridad Social, se hace necesario adaptar determinados aspectos de la Resolución de esta Dirección General de 30 de abril de 1973 por la que se dictan normas para la liquidación y recaudación de las cuotas del Régimen General de la Seguridad Social y se regula la forma de reintegrar a las Empresas el importe de las prestaciones satisfechas por su colaboración de pago delegado a la regulación contenida en la Orden indicada.

En su virtud, esta Dirección General ha tenido a bien resolver:

Queda modificada la Resolución de esta Dirección General de 30 de abril de 1973 por la que se dictan normas para la liquidación y recaudación de las cuotas del Régimen General de la Seguridad Social y se regula la forma de reintegrar a las Empresas el importe de las prestaciones satisfechas por su colaboración de pago delegado en los siguientes términos:

Primero.—Se añade un párrafo a la norma quinta, que quedará redactado de la siguiente forma:

«De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.1 de la Orden de 15 de noviembre de 1975, según el cual el ingreso separado de las aportaciones de los trabajadores tendrá carácter de ingreso a cuenta de la totalidad de la cuota, la cual no se entenderá satisfecha, a ningún efecto, hasta que se efectúe el ingreso de la correspondiente aportación del empresario, éste no podrá deducir de ese ingreso a cuenta el importe de las prestaciones que hubiera satisfecho en régimen de pago delegado.»

Segundo.—Se modifica el último párrafo de la norma octava, que quedará redactado de la siguiente forma:

«No obstante lo preceptuado en el párrafo primero de esta norma, en los casos que determina el número 2 del artículo 50 de la Orden ministerial antes citada, así como en el supuesto de ingreso separado de la fracción de cuota correspondiente a las aportaciones de los trabajadores regulado por la Orden